

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Radicado: 2020-00012-00.
Demandante: BELARMINO DE JESÚS MORANTES MORANTES.
Demandado: EMAAR S.A. ESP Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que la demandada MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS, se notificó de conformidad con el art 292 del C.G.P., con fecha de recibido del 15 de marzo de 2022, por tanto, se entendió notificada por aviso el 16 de marzo de 2022 a las 5:00 p.m., los tres días para retirar las copias¹, los cuales iniciaron el día 17 de marzo del año 2022 a las ocho de la mañana y venció el día 22 de marzo del año 2022 a las cinco de la tarde y los términos para contestar la demanda y excepcionar corrieron desde el día 23 de marzo del 2022 a las ocho de la mañana al 26 de abril de 2022 a las cinco de la tarde.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda dentro de término, por parte de la demandada MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS², mediante apoderado judicial, así mismo presento excepciones de mérito, al respecto se deja constancia que por el momento no se corre traslado de las excepciones propuestas por los demandados dentro de ésta actuación, por cuanto se encuentra pendiente por resolver sobre el llamamiento en garantía.

TERCERO: TENER y RECONOCER a MAURICIO CARRILLO LOPEZ, identificado con la CC. 11.410.155 y TP. 240.502 del C. S. de la Jud, como apoderado de MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS, para los efectos y términos del poder conferido.

¹ **ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA.** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

² Fls. 284 a 300 cdno ppal N° 1 y fólíos 1 a 42 cdno ppal N° 2.

CUARTO: NEGAR la solicitud de la renuncia de poder presentada por el abogado ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ, obrante a folios 276 y 277 del cdno ppal. N° 1º, toda vez, que no apporto copia del correo electrónico donde conste que envió a su poderdante la comunicación informando sobre su dimisión en virtud del artículo 76 del CGP³, ni tampoco apporto la manifestación expresa del demandado donde conste que se dio por enterado por otros medios sobre la renuncia.

QUINTO: Por secretaria comuniqué esta decisión al abogado antes mencionado.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, segun en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁴ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar digitalice el expediente conforme los parámetros del Honorable tribunal superior del Distrito judicial de

³ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Arauca⁵; en segundo lugar cumpla con los términos de los procesos⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**A.S. N° 121.
2.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

⁵ Circular 03 y 05 del año 2021

⁶ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁷ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2947dabaacd261f71f75f1f40677c842bd096a34d27cd4fe83f65dea266c26a3**
Documento generado en 10/06/2022 04:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**